

Radicación: 76001400302820200018400
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana PH
Demandado: Banco Davivienda S.A.
As

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, mayo 26 de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 33**

Cali Valle, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito arrimado al plenario, la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante, se observa en el plenario obrar, escrito de excepciones formuladas por la parte pasiva.

Una vez examinada la petición elevada por la actora, si bien se observa que esta no viene coadyuvada por el extremo demandado que propuso las excepciones de fondo, en cuenta se tiene que nuestra legislación otorga el principio de la buena fe desde la misma Constitución, por cuanto en el art. 83 dispone que “las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas” (subrayado del Despacho).

A tono con esa disposición en los artículos 78 numeral 1º. del C.G.P consagra como un deber de las partes y sus apoderados “Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos”, y en artículo 11 de la misma codificación establece que al interpretar la ley procesal el Juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y al finalizar la norma determina que el funcionario se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.

De suerte que frente a tales disposiciones y una vez revisadas las piezas procesales, considera el Despacho que se reúnen los presupuestos necesarios consagrados en el art. 461 del CGP para acceder a lo peticionado, por cuanto la solicitud proviene de la apoderada de la parte ejecutante con facultad para recibir, la actuación aúnno se encuentra en etapa de remate y la manifestación de la parte actora constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron consumadas, seguidamente se ordenará y el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso Ejecutivo.

SEGUNDO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no fueron consumadas.

TERCERO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el transcurso del proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución a favor de la parte demandada.

QUINTO: Agregar sin tramitar, el escrito de excepciones arrimado por la pasiva, por lo dispuesto en numerales anteriores.

SEXTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **80** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria